



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCION No. 621 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.134.713 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1575 del 11 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando graves afectaciones a sus vivienda, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Recreo Calle 14-10-130 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 678 del 13 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1759 del 13 de julio de 2022.

Que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 372 del 06 de octubre de 2022 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que el Señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.134.713 de Magangué Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1575 del 11 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando graves afectaciones a su vivienda, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Recreo Calle 14 - 10-130 del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "hay un árbol que me está afectando la vivienda ya que hay unas ramas que pegan con el techo y por ende me está afectando, solicito que me den el permiso para yo mismo podarlo. (. . .).

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR: "17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la quejosa e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.



En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 03 de octubre de 2022 a las 2:00 PM nos desplazamos al Barrio el Recreo Calle 14 - 10-130 del Municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió la persona quien colocó la queja el Señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.134.713 de Magangué Bolívar, se pudo verificar que en la terraza de su vivienda se encuentran un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y uno (1) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*). De la visita de inspección ocular podemos concluir que los árboles se encuentran ubicados en la zona de su terraza, poseen una altura que logran alcanzar las redes eléctricas que pasan por el sector, también pudimos constatar que los árboles están afectando la estructura de techo de la vivienda, los Decreto 1791 de 1996 (Art.57) y el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. expresan claramente que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es N 9° 14' 22.98" y W 74° 45' 11.58".

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Se recomienda por encontrarse un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y uno (1) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) afectando la estructura de techo de la vivienda, autorizar a el Señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.134.713 de Magangué Bolívar la Tala de Emergencia de los 2 árboles.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. • Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. el Señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.134.713 de Magangué Bolívar, por la tala de los dos (2) árboles deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de 5"7".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

8. Deberá ser notificado el Señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.134.713 de Magangué Bolívar, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.134.713, consistente a la existencia de un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando graves afectaciones a sus vivienda, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Recreo Calle 14-10-130 del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.134.713, consistente a la Tala de dos (02) árboles uno de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y el otro de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*).

PARAGRAFO: El señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El señor CALIXTO RAMOS MARTÍNEZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.134.713, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la presente Resolución, asunto que se le comunicó mediante Oficio Externo No. 2548 de 27 de octubre de 2022. Los arboles a entregar deberán ser de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7".

PARÁGRAFO 1: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

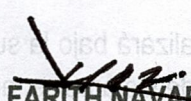
ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor CALIXTO RAMOS MARTÍNEZ.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Calixto Ramos Martínez, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor CALIXTO RAMOS MARTINEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
FARITH NAVARRO RAMIREZ

Director General (E) CSB

Exp.2022-223

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Gazarit Gastelbondo G. – Secretaría General (E) CSB

